S

egún la [Cámara de Comercio de Bogotá](https://www.ccb.org.co/servicios-registrales/registros/unico-empresarial-y-social), “*Según lo establecido en la Resolución 71029 de la Superintendencia de Industria y Comercio, desde el 28 de noviembre de 2013, es necesario que diligencies el nuevo Registro Único Empresarial y Social (RUES). Ya que a través de este nuevo formulario se unificará la información y se reducirán los trámites que realizan los usuarios de los registros públicos*.” “*Al diligenciar el formulario RUES podrás integrar la información de los siguientes registros: ―Registro mercantil. ―Registro único de proponentes. ―Registro de entidades sin ánimo de lucro. ―Régimen común (asociaciones, fundaciones y corporaciones) y Entidades de economía solidaria (cooperativas, precooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales). ―Registro de actividades y juegos de azar. ―Registro de veedurías ciudadanas (aplicará solo cuando se matricule o inscriba). ―Registro de economía solidaria.*” La determinación del grupo al cual corresponde una entidad para efectos de determinar su marco normativo en materia de contabilidad es un deber de la respectiva entidad preparadora, aunque diferentes entidades pueden censurar esa posición y exigir su corrección. Los registros en los cuales se haga constar esa determinación (como por ejemplo el RUES) pueden ser corregidos por los que los hicieron, ante la misma entidad en la cual se realizó. Como se recordará, en principio los registros son públicos e instrumentos para dar publicidad a varios datos. Así las cosas, las consecuencias de un error son bien distintas del engaño. La realidad no depende de la declaración que haga una entidad sobre el grupo al cual pertenece. La [Circular](https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161224/Circular%2BExterna%2B100-000002%2Bde%2B25%2Bde%2Babril%2Bde%2B2022.pdf/425eaea3-13d4-fa0a-409b-8ef817f391e6?version=1.3&t=1670275150702) de la Superintendencia de Sociedades dispone “*GRUPO NIIF: Seleccione y escriba en la casilla el numeral que aplique teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Grupo I. NIIF Plenas. 2. Grupo II. 3. Grupo III. 4. Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN). 5. Entidades del gobierno bajo el régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 2 de la resolución 533 del 2015, según la Contaduría General de la Nación (CGN). 6. Entidades controladas por la Superintendencia Nacional de Salud y la Superintendencia del Subsidio Familiar.*” En verdad hay 8 grupos (4 privados y 4 públicos) que están mal enumerados en esta circular. Muy preocupante la mención de dos superintendencias. Es evidente que las entidades deben manifestar el grupo contable al que pertenezcan, no solo en las notas a los estados financieros. Aunque hay períodos de inamovilidad (generalmente 3 años) la pertenencia a un grupo puede cambiar, caso en el cual habrá de actualizarse las manifestaciones que se hayan realizado al respecto. La conformación de estos grupos es asunto que debe mantenerse permanentemente bajo reflexión, siempre procurando que las reglas, estándares o normas sean las más apropiadas para cada ente. Hay una gran cantidad de empresarios, abogados, funcionarios del Estado y contadores que simplemente aplican como borregos lo que resulte de las normas jurídicas. Deberíamos tener claro por qué hicimos esas divisiones. La ciencia contable se hizo, hace y hará pensando.

*Hernando Bermúdez Gómez*